quien podrá revocarla si así lo creyere conveniente.

VI. Hacer la distribución de las materias de enseñanza entre los Profesores del Curso Preparatorio, y formar los cuadros de la distribución del tiempo que debe regir en cada uno de los cursos.

VII. Discutir y aprobar cada año el programa de Estudios que debe adoptarse en los diversos cursos.

VIII. Suplir con decisiones provisorias las faltas ó la obscuridad de la Ley, sometiendo tales decisiones á la aprobacion del Ejecutivo.

IX. Resolver todas las dudas y dificultades que se susciten, cuyo conocimiento no se haya confiado al Director.

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, en Mayo, Junio y Agosto, y las extraordinarias á que fuere convocada por el Director. Para toda sesión se citará por escrito.

Art. 20. Todas las cuestiones que se ventilen en la Junta Directiva, se decidirán por mayoría y en caso de empate tendrá voto de calidad el Director.

CAPITULO III.

ADMISION DE LAS ALUMNAS.

Art. 21. Los requisitos à que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de esta Escuela para el ingreso de las alumnas, se justificarán del modo siguiente:

I. La edad, en caso de duda, se comprobarà con la copia certificada del registro de nacimiento.

II. Para justificar que no se tiene enfermedad

ni defecto físico que impida ejercer el magisterio, se presentará certificado de un facultativo, siempre que la Mesa de Matrícula lo considere conveniente.

III. Las disposiciones para el Profesorado se comprobarán con informe escrito de la Profesora bajo cuya dirección haya estado últimamente la aspirante.

Art. 22. Las inscripciones de las alumnas se harán precisamente del 25 al 31 de Agosto, instalándose al efecto la Mesa de Matrícula en la misma Escuela, de 7 á 9 de la noche.

Art. 23. Todas las alumnas deben matricularse cada año, no pudiendo ser admitidas en sus respectivas clases sin cumplir con este requisito.

Art. 24. El examen para la admisión de alumnas de que habla el artículo 12 de la Ley que rige en esta Escuela, se hará por la misma comisión de matrícula y constará de dos partes:

I. Una prueba escrita que consistirá en un dictado hecho en presencia de la Comisión de Matrícula.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la enseñanza primaria superior.

CAPITULO IV.

FALTAS Y CASTIGOS.

Art. 25 Las alumnas que faltaren durante el año más de quince veces á las clases de Pedagogía, Metodología Práctica, Idioma Inglés, ó tuvieren más de 20 faltas de asistencia á las horas de clase en que se estudian las demás materias, sólo

podrán pasar al curso inmediato presentando y obteniendo la aprobación respectiva, en dos exámenes sobre las materias en que tuvieren las faltas expresadas; los que sustentarán, uno en el tiempo destinado á los actos ordinarios de esta especie, y otro después de las vacaciones al hacerse los exámenes de admisión del año escolar siguiente. Además, las alumnas que tuvieren más de doce faltas de asistencia á las clases de Caligrafía, Dibujo y Labores, y no pudieren justificarlas ante la Junta Directiva, sólo por ese hecho perderán el año, quedando, por lo tanto, sin derecho á exámen en las demás materias.

Art. 26. Las faltas de puntualidad se contarán como medias faltas de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 27. Cuando alguna alumna cometa faltas graves de conducta, la Sub Directora ó Profesores darán cuenta de ellas al Director para que se someta el asunto al fallo de la Junta Directiva.

Art. 28. Cuando los Profesores observen que alguna alumna, notoriamente desaplicada, á pesar de las correcciones que se le hagan, persiste en su propósito de no estudiar, darán cuenta al Director para que éste informe del caso á la Junta Directiva, la que propondrá al Gobierno la expulsión de la alumna.

CAPITULO V.

EXÁMENES ORDINARIOS.

Art. 29. Los exámenes de fin de año tendrán lugar en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 30. Estos exámenes se harán separadamen-

te en cada materia y por escrito, proponiéndose las cuestiones por el Catedrático respectivo, de acuerdo con la Dirección.

Art. 31. La duración del examen en cada materia no bajará de dos horas y media, tiempo á que se subordinará el número de cuestiones que se propongan.

Art. 32. Los exámenes de Idioma Inglés y Contabilidad serán teórico-prácticos presentándose por escrito la parte teórica de los estudios y oralmente la parte práctica de Contabilidad, así como la pronunciación en el idioma inglés.

Art. 33. Las calificaciones se harán sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. Se calificará á las alumnas tomando en consideración para ello, no solo el aprovechamiento que presenten en sus respectivos escritos, sino la aplicación y adelanto que hubieren manifestado durante el año, para lo cual se oirá el informe que sobre el particular haga el Catedrático de la materia en que se califique.

II. Las calificaciones se harán con números: Mal se expresa con 1, Regular con 2, Bien con 3 y Muy Bien con 4.

III. El Catedrático de la materia propondrá la calificación, dará luego su opinión otro Profesor designado por el Director, y éste dando al fin la suya, decidirá en caso de desacuerdo entre los dos primeros, ó designará el Catedrático que deba decidir.

IV. Terminados los exámenes de cada curso se hará el cómputo de las calificaciones de cada materia para formar la calificación general, que es la

que decidirá la aprobación ó reprobación de las alumnas.

Este cómputo se hará del modo siguiente:

A.—El número que exprese la calificación obtenida en las materias de cada curso profesional, se multiplicará por 3, y su producto dará la calificación relativa.

B.—Los números que expresan las calificaciones en Gramática, Literatura, Ciencias Físicas y Naturales, Aritmética, Algebra, Geografía, Geometría, Cosmografía y Física del Globo, se multiplicarán por 2.

C.—Las cifras que representen calificaciones en Lectura Superior, Historia de México, Historia Universal, Moral y Urbanidad, Economía é Higiene Domésticas, Instrucción Cívica, Caligrafía, Dibujo, Labores é Idioma Inglés, quedarán en su mismo valor.

D.—La suma de sus productos parciales de que hablan las fracciones A y B, y las cifras á que se refiere la fracción C, dará la calificación general de cada alumna.

E.—Las calificaciones generales necesarias para obtener aprobación no deben bajar del número 30 para los cursos 1º y 3° y de 26 para el 2º y 4º

Art. 34. Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva en la que se harán constar tanto las calificaciones parciales como las generales.

Art. 35. La Secretaría de la Escuela, extenderá después de los exámenes, á cada una de las alumnas, una boleta en que consten sus calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

EXÁMEMENES PROFESIONALES.

Art. 36. Los exámenes de las alumnas que cursen Pedagogía se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con una disertación que presentará la sustentante sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director con dos días de anticipación.

II. Escribirá la examinada en presencia del Jurado una breve composición sobre el tema que le toque en suerte, de la lista de temas que al efecto formará la Junta Directiva. Para esta prueba se darán treinta minutos.

III. Se continuará con el examen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el exámen con una prueba práctica que consistirá en una lección que dará la sustentante sobre alguna de las materias de la Instrucción Primaria. Se darán diez minutos á la examinada para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni con algún otro auxilio.

Art. 37. Concluido el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votación que se hará por escrutinio secreto.

Art. 38. Hecho el escrutinio se levantará el acta del exámen, la que será firmada por todos los miembros del Jurado.

Art. 39 El resultado del exámen se comunicará al siguiente día, á más tardar, á la interesada,

por medio de oficio que le dirigirá la Secretaría.

Art. 40. Para que las aspirantes puedan solicitar del Ejecutivo el título correspondiente, á lo que sólo habrá lugar si fueren aprobadas por unanimidad, la Secretaría de la Escuela les dará un certificado de estudios y práctica, así como copia certificada de su exámen profesional.

Art. 41. Los exámenes de las alumnas, del curso de Contabilidad se harán del modo siguiente:

I. Con dos días de anticipación se dará por el Director á la examinada un caso práctico de una pequeña contabilidad completa, por partida doble, en la que haya diez operaciones solamente, pero en la que se muestre desde la manera de abrir las cuentas hasta el balance respectivo.

Con la presentación de esta Contabilidad dará principio el acto.

II. Revisada la Contabilidad á que se refiere la fracción anterior, se procederá á un examen oral, que durará una hora y media por lo menos, distribuyéndose la réplica en tiempos iguales entre el Profesor del curso y los otros Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. En seguida se pasará á una prueba escrita sobre un caso práctico que se proponga por el Jurado, que será inmediatamente revisado por éste y para el cual se dará el mismo tiempo que se consagró al exámen oral.

Art. 42. La votación del Jurado y demás requisitos que deben llenarse en los exámenes Profesionales de Contabilidad, se sujetarán á lo prevenido en los arículos 37, 38, 39 y 40 de este mismo reglamento.

Art. 43. Para la expedición de los títulos de Profesores y de los certificados que sirvan de título á las cursantes de Contabilidad, se seguirán los trámites prescriptos en el artículo 16 de la Ley general sobre Instrucción Pública vigente.

Art. 44. Se deroga el Reglamento anterior de la misma Escuela, expedido el 6 de Septiembre de 1899.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 24 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Remito á Ud. por acuerdo del C. Gobernador, veintiseis ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompaña á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la Instrucción Primaria en ese Mnnicipio, y de que habla el art. 24 de la Ley Reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 25 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 156—En oficio fecha de hoy se dice á los CC. Alcaldes Primeros de esta Ciudad y Linares, lo siguiente: